

Luisa Vera Coronel¹Jefferson Choez Delgado¹Carlos Coello Anchundia¹¹Universidad de Guayaquil

luisita3524@gmail.com

jeffersonarmando.jac@gmail.com

carlos.coello@hotmail.com

Cita sugerida (APA, sexta edición)

Vera Coronel, L., Choez Delgado, J., & Coello Anchundia, C. (2018). Cumplimiento de las sanciones por las problemáticas en los establecimientos educativos. Mapa, 7(3), 215-217. Recuperado de <http://revistamapa.com>

RESUMEN

El trabajo que se presenta forma parte de la preparación que reciben los estudiantes del primer semestre de la carrera Químico-Biólogo, en la práctica preprofesional de la carrera es necesario hacer un estudio de las políticas educativas que norman la Educación en el país y en función de ello es que se presenta el estudio. La LOEI establece el cumplimiento de las sanciones por las problemáticas en los establecimientos educativos de todo el país, ello lo hace a partir de una serie de títulos, capítulos y artículos que de forma sencilla se resumen en el trabajo, al mismo tiempo se hace un estudio comparado con países de la región como son México y Argentina, se logra denotar como esta misma problemática es vista en estos países y se aprecian las normas que allí se dictan. Queda a disposición de los lectores la obra y se espera que sea de utilidad.

Palabras Claves: cumplimiento, normativa pública, sanciones

INTRODUCCIÓN

La violencia en el ámbito educativo se ha vuelto muy común en las últimas décadas esta puede ser verbal, psicológica y física, pero en la actualidad se hizo visible un tipo de violencia en particular: la violencia sexual que es ejercida por parte del docente hacia sus estudiantes, por eso la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece en su normativa los procesos sancionatorios a las unidades educativas y docentes inculpados en estos casos.

Mientras la violencia escolar puede entenderse como toda acción u omisión que resulte en un daño de cualquier índole a un miembro de la comunidad educativa, la violencia sexual se refiere a todo acto que tenga un contenido sexual ya sea verbal, gestual o física. En la ley Orgánica de Educación Intercultural también se establecen las faltas cometidas por los estudiantes, dividiéndose en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Cada falta con su respectivo proceso, sanción y comparación con países de la región.

ABSTRACT

The work presented is part of the preparation that students receive in the first semester of the Chemistry-Biologist career, in the pre-professional practice of the career it is necessary to make a study of the educational policies that regulate Education in the country and in function of this is that the study is presented. The LOEI establishes compliance with the sanctions for problems in educational establishments throughout the country, this is done from a series of titles, chapters and articles that are simply summarized in the work, at the same time a study compared with countries in the region such as Mexico and Argentina, showing how this same problem is seen in these countries and revealing the rules that are dictated there. The work is available to readers and is expected to be useful.

Key Words: compliance, public regulations, sanctions

DESARROLLO

A través de la dirección nacional de regulación de la educación, esta es dirigida a monitorear y controlar los cumplimientos de las políticas vigentes educativas, basada en el art.316.

Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, están sujetas a un control interno y externo en acciones específicas.

Controles internos. Estos se encargan de ser veedores y que se cumplan las normativas por medios de monitoreo y regulación de las visitas de auditorías educativas, la que se rigen a verificar, regular, notificar y remitir el respectivo informe al distrito o a la coordinación de zona, para que se dispongan las medidas correspondientes establecidos en los art.317 al 326 de la ley Orgánica de Educación Intercultural.

Controles externo. Estos deben de ser ejercidos por la ciudadanía, atreves e las instancias de padres de familias o representantes legales y consejo estudiantil, estos sirven de veedores de las funciones y atribuciones de rendición de cuentas, se cumplen las normas de la ley en los art.327 al 329.

Las faltas de los estudiantes .Al inicio del año lectivo, no se cumple este compromiso se someterán a las normas disciplinarias, rigiéndose a las ley de educación en los art. 330 al 331 depende de que clase reglas o normas se violan.

Faltas leves: Estas son controladas dentro de la institución con el tutor de aula.

Faltas graves: Estas son controladas con el D.C. junto al representante legal para hacer nuevo compromiso, dándole oportunidad a la defensa.

Faltas muy graves: En estas faltas ya intervienen las grandes autoridades distritales para este tipo de falta la autoridad del establecimiento educativo deberá aplicar, según la gravedad de la falta, la suspensión temporal por quince días o un mes del establecimiento o el cambio de institución sin afectar el año lectivo y comprometerse a no volver a violentar las reglas establecidas.

No todos los países se rigen con las mismas normas en este sistemas en el caso Alemania las faltas de los estudiante del grado que sea, es únicamente competencia de la institución educativa, ellos ponen la sanción rigiéndose por las normas.

Faltas de los directivos. Estas son competencia de las máximas autoridades a nivel zonal este debe ejecutar las sanciones correspondiente según el art. 332 dándole oportunidad a la defensa, la sanción a directivos, debe sustanciarse el sumario administrativo y de existir suficientes pruebas para someterlo a un juicio.

En caso de commoción interna del establecimiento educativo puede ser suspendido por la autoridad del nivel zonal hasta la resolución del sumario de conformidad de lo prescrito en el artículo 109 de la Ley Orgánica Intercultural de Ecuador.

Violencia en unidades educativas.

En los últimos años en el Ecuador han surgido numerosos casos de violencia en unidades educativas por parte de los docentes, la violencia a la que se refiere el siguiente ensayo comprende todo acto que pueda tener como resultado un daño físico, sexual, psicológico o emocional.

Muchos de estos casos permanecieron ocultos hasta la actualidad. Pero ¿Por qué no fueron denunciados? Tal vez por amenazas, por miedo, por vergüenza o simple desconocimiento de las instituciones que le pueden brindar asistencia.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural designa a las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y a la Unidad de Talento Humano como los organismos competentes para conocer y hacer cumplir los procesos sancionatorios a Docentes e Instituciones Públicas, Particulares y fiscomisionales, que se encuentren involucradas en casos de violencia hacia los estudiantes.

Una vez sea denunciado o informado uno de estos casos la Junta Distrital de Resolución de Conflictos tiene la obligación de crear un oficio y remitir toda la información necesaria a la Unidad de Talento Humano para la revisión, así como dictar medidas de protección para las víctimas directas e indirectas (familiares, compañeros etc.), en casos de violencia sexual el docente inculpado debe ser suspendido con derecho a remuneración en tanto dure la investigación, misma que debe determinar la responsabilidad administrativa y la sanción correspondiente de ser el caso.

Una vez analizados estos hechos por parte de la Unidad de Talento Humano deben ser informados a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para iniciar el sumario administrativo para docentes, que es una herramienta utilizada para investigar los hechos que pueden fundar una infracción. En dicho proceso disciplinario las autoridades deben observar todas las garantías y derechos constitucionales, el respeto a la dignidad de las personas y el debido proceso, obviamente sin exonerarlo de la sanción que pueda ser aplicada de acuerdo a la falta cometida.

Es importante que la víctima reciba asistencia psicológica y social ya que se debe garantizar la permanencia en el sistema educativo, si es del agrado de la víctima se pueden otorgar cupos en otros establecimientos donde se sienta cómoda, dicha asistencia la debe brindar obligatoriamente la Unidad Educativa, ya que en caso de no acatar esta disposición debe ser sujeta a la sanción correspondiente, misma que puede ser apelada ante la Máxima Autoridad del nivel de gestión zonal correspondiente.

En comparación con México en ecuador es más factible sancionar al hostigador ya que toda autoridad, docente, personal administrativo o estudiante que tenga conocimiento de algún acoso u hostigamiento sexual a uno o más estudiantes lo puede denunciar, en el caso de México sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.

CONCLUSIONES

Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Educación Intercultural está muy bien estructurada, y los organismos competentes están a disposición de la sociedad, pero depende de cada persona el denunciar al agresor para poder eliminar cualquier tipo de violencia en las Unidades Educativas, ya que es ahí donde se forman las nuevas generaciones y no podemos permitir que las ilusiones de los estudiantes se vean truncadas por sesudos docentes que lamentablemente no recibieron una buena formación desde los hogares.

Referencias bibliográficas

Bases legales del sistema educativo argentino. (2018). Slideshare.net. Retrieved 23 February 2018, from <https://www.slideshare.net/mobile/Pelopin/bases-legales-del-sistema-educativo-argentino>

Justia México: Código Penal Federal > LIBRO SEGUNDO > TITULO DECIMOQUINTO > CAPITULO I :: Ley de Mexico. (2018). Mexico.justia.com. Retrieved 23 February 2018, from <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimoquinto/capitulo-i/>